



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 009**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 07-febrero-2020

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

*En la ciudad de Machachi, cabecera del cantón Mejía, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, hoy viernes siete de febrero del dos mil veinte, a las dieciséis horas y quince minutos, se instala la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, presidida por el señor abogado Roberto Hidalgo Pinto, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía; con la asistencia de la señorita concejala y señores concejales: Arq. Mayra Tasipanta Caiza, Lic. Vicente Ayala Barreno, Sr. Jorge Alberto Carpio, Eco. Andrés Guarderas Castro, Mgs. Gonzalo Hinojosa Rodríguez, Dr. David López Robles, Dr. Henry Monga Aguilar. - Además asisten: Dr. Ramiro Mayorga, procurador síndico municipal; el PHD Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía; el Ab. Hernán Acevedo Valarezo, prosecretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, directores y directoras municipales, medios de comunicación, ciudadanía en general.*

ORDEN DEL DÍA

- 1.** *Conocimiento de la Resolución Administrativa No. GADMCM-2020-001-RA del 17 de enero de 2020, suscrita por el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía.*

Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde, manifiesta: Buenas tardes, señorita concejala, señores concejales y a las personas que nos acompañan el día de hoy, en esta sesión extraordinaria. Señor secretario, por favor, constatemos el quórum reglamentario para proceder a instalar la sesión extraordinaria.- **Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general,** manifiesta: Buenos días señor alcalde, señores concejales, señores directores, señores de la prensa. Señor alcalde, con seis concejales en el pleno, se encuentra el quórum legalmente establecido para iniciar la sesión extraordinaria del día de hoy.- **Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde,** manifiesta: Muchas gracias señor secretario, procedamos a la lectura de la convocatoria y del orden del día.- **Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general,** manifiesta: “**CONVOCATORIA:** Por disposición del señor alcalde; y, de conformidad al artículo 60 literal c) y 319 del COOTAD, **CONVOCO** a la señorita y señores concejales a la **SESIÓN EXTRAORDINARIA del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía,** a realizarse el día **viernes 07 de febrero de 2020,** a las 16h00, en la sala de sesiones del Palacio Municipal, a fin de tratar el siguiente **ORDEN DEL DÍA: 1)** Conocimiento de la Resolución Administrativa No. GADMCM-2020-001-RA del 17 de enero de 2020, suscrita por el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía”, hasta aquí el orden del día señor alcalde.- **Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde,** manifiesta: Muchas gracias señor secretario, al ser una sesión extraordinaria, procederemos a dar lectura al punto a tratarse el día de hoy, como establece el artículo 319 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

1. CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. GADMCM-2020-001-RA DEL 17 DE ENERO DE 2020, SUSCRITA POR EL ABG. ROBERTO HIDALGO PINTO, ALCALDE DEL GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- **Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde,** manifiesta: Señores concejales, señorita concejala; en base a la resolución que se había tomado en la sesión del día de ayer, habíamos nuevamente, puesto el mismo punto que se trató en la sesión extraordinaria



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 009**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 07-febrero-2020

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

anterior, para el conocimiento de la declaratoria de emergencia. Si quería empezar exponiendo algunos criterios sobre este punto, que le volvemos a tratar por segunda ocasión en una sesión extraordinaria y en la misma semana. Nosotros habíamos manifestado anteriormente algunos artículos, relativos a la declaratoria de emergencia, que poníamos en conocimiento del pleno el día lunes, en los cuales, si quería volver a recalcar el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que indica y define las situaciones de emergencia; asimismo, también había recalcado y manifestado, en base al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 60 literales o) y p), para la declaratoria de la misma. Además de eso, la oportunidad el día lunes, a pesar de que solamente teníamos que poner en conocimiento la declaratoria de emergencia en el pleno, una vez que ésta se haya realizado, pero todavía no lo hemos hecho, porque recién hemos declarado en emergencia días atrás, en la cual yo he asistido a la Comisión de Fiscalización; asimismo asistimos al poner en conocimiento el día lunes de la sesión extraordinaria, el día jueves estuvo en el orden del día la aprobación del acta, entiendo que no se dio la aprobación de la misma, porque tal vez se interpretaba que existía alguna enmendadura, algún error, de pronto algún párrafo que no se escribió en el acta, de lo que se manifestó en la sesión. Esto lo manifiesto porque un acta cuando no se aprueba, realmente es porque ha habido tal vez algo escrito que no se dijo, que no se manifestó en la sesión y no había yo armado debate ni nada, por esa situación, más bien traté de allanarme a la resolución, que se había planteado en el pleno, incluso yo también nuevamente me volví a sumar a esta resolución, para que nuevamente se de esta sesión, pero mi criterio es, que siempre uno no va a aprobar un acta, si es que de pronto existe alguna enmendadura, algún error, pero es una sesión que ya se dio, que ya sucedió, que ya pasó y que se puso en conocimiento dentro de ella, exista la aprobación o no exista la aprobación de la misma, lo que yo necesito dentro del Concejo, es poner en conocimiento y creo que hemos cumplido con esa etapa, que nos faculta la ley. En esta segunda sesión, nuevamente pondría en consideración o pondría en lectura del señor secretario, para que nuevamente manifieste la resolución de declaratoria de emergencia del 17 de enero del 2020, para que vuelva a constar una segunda vez, que cumpla con poner en conocimiento del pleno, la declaratoria de emergencia; si cabe resaltar, que el artículo 60 de las "atribuciones del alcalde o alcaldesa", en los literales o) y p); en el o) me refiero a la aprobación "bajo su responsabilidad", es decir, sobre mí responsabilidad, "civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas, presupuesto suplementarios y reducciones de crédito en caso especiales originados de las asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia, legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios públicos, el alcalde o alcaldesa deberá informar al Concejo, sobre dicho traspasos y las razones de los mismos", estos traspasos todavía no los hemos realizado, porque solamente estamos presentando repito, la declaratoria de emergencia. Si quería también resaltar el artículo 425 de la Constitución de la República, que nos habla de la pirámide de Kelsen o de la supremacía de la norma jurídica y que la manifiesto y la leo en este momento; el artículo 425 manifiesta el orden jerárquico de las leyes, el orden jerárquico de la aplicación de las normas, será el siguiente: "La Constitución, los tratados y convenios



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 009**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 07-febrero-2020

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

internacionales, las leyes orgánicas (es decir nuestro COOTAD), las leyes ordinarias, que también serían las que están anexadas a este, las normas regionales, las ordenanzas distritales (que las planteamos aquí dentro del Concejo en los debates) y los decretos y reglamentos que también son parte, asimismo, los acuerdos y las resoluciones y demás actos y decisiones de los poderes públicos, en el caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidoras públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jurídica superior, la jerarquía normativa considerará en lo que corresponde el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados; manifiesto esto, porque también de las intervenciones acertadas que se dieron dentro del debate de la sesión del día lunes, manifestaban algunos de los concejales y que respeto, en no estar de acuerdo en que se haya realizado la declaratoria de emergencia en toda la Dirección de Servicios Públicos, decían, ¿Por qué no se segmenta algunas áreas? Asimismo, creo que esto se manifestaba y entiendo compañeros que tal vez es, sobre esa sana crítica de los compañeros, a que no se despilfarre, se comprendan cosas innecesarias, existan actos de corrupción, se salte algún proceso de contratación y ese es el trabajo del funcionario, es el trabajo del fiscalizador (del legislador), de cada uno de los ediles; pero asimismo, también se expresaron comentarios que me parecen desacertados, como el hecho de haber, solicitado un informe la Contraloría General del Estado, un miércoles y después haber vuelto a mandar el viernes y manifestar que eso es lo que se tiene que hacer, para poder realizar un examen especial sobre un documento que está aquí; yo les decía en esa reunión, que todo lo que se hace en Contraloría, es luego de que se ha generado un proceso, creo que a nadie le pueden hacer un examen especial, de algo que todavía no se ha hecho, no se ha realizado; entonces eso también yo aclaraba, porque por lo general se trata de distorsionar la información, de una manera inadecuada a la gente y eso hay que aclarar, eso no es así, no se puede enviar a la Contraloría, un documento de algo que todavía no se ha hecho. No creo que yo me arriesgue, como dice literal o), a que me pase algo administrativa, civil o penalmente, tenemos que nosotros ser lo más exactos en este proceso. Ahora también, quería referirme a lo que se manifestó en la sesión ordinaria del día de ayer. En cuanto lo que manifestaba el concejal Henry Monga del artículo 333, sí me preocupaba el artículo 333, porque habla de la remoción del ejecutivo, asimismo como el 334 (que es muy parecido al del ejecutivo) pero es el del órgano legislativo, aquí hablan de las causales para remoción del ejecutivo, que son causales para la misma, “a) Haberse dictado en contra, una sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito; b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada; c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados”, sin causa justificada (aquí dice una palabra muy importante, ‘sin causa justificada’); “d) Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado, legal y debidamente comprobado”, este artículo también es interesante leerlo y revisarlo muchas veces, porque todavía creo que no ha habido ni siquiera una acción de aquí, que podemos proceder en base a ese artículo; “e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 009**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 07-febrero-2020

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales; f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado; h) Por el cometimiento de actos de violencia en contra de los grupos de atención prioritaria”. Existe una resolución que se había planteado aquí, en cuanto al tema del camal, créanme compañeros que la declaratoria de emergencia, pese a que es una ley orgánica, como manifiesta el artículo 425 de la Constitución, tampoco nosotros vamos a irnos sobre normativa que está jerárquicamente abajo de la ley orgánica, que podría pasar, pero sin embargo, nosotros hemos analizado, que el trabajo que hizo la Comisión es importante y hay que respetarlo, hay que sumarlo, hay que apoyarlo y nosotros dentro de esa resolución, estaremos prestos también para incorporar dentro de la declaratoria de emergencia, toda la documentación, pese a que esta fue hecha en el mes de octubre, ahora la emergencia ya estamos en el mes de febrero, porque nosotros respetamos cada uno de los procesos, sin embargo, lo que quiero manifestar compañeros y para terminar, el momento que ponemos en conocimiento, no creo que es para generar ningún debate y lo hice y de eso me parece que se quería generar una resolución y acepté un documento, en el que ustedes exhortaban, sugerían al ejecutivo, lo que ustedes creían que era propositivo para esta declaratoria de emergencia. Yo les dije que se incorpore dentro del acta, también como parte del debate y creo que hasta ahí puedo llegar, nuevamente, no sé si es que doy lectura, para que nuevamente tengan conocimiento, tal vez el concejal que no estuvo presente, como es el concejal Henry Monga, por lo que estuvo con su licencia legalmente establecida, para que también tenga conocimiento de la misma y no sé hasta qué punto volver a abrir un debate, sobre algo que ya participamos, muchas gracias a cada uno de ustedes. Tiene la palabra el señor concejal Henry Monga. - **Dr. Henry Gustavo Monga Aguilar, concejal**, manifiesta: Bueno con los presentes, un saludo cordial para los señores asesores, medios de la prensa, señorita concejala, compañeros concejales, señor prosecretario, señor secretario general, señor procurador síndico, señor alcalde. Yo si quisiera, referirme en mi tiempo de exposición a dos momentos y básicamente iniciaría en el sentido de que, prácticamente nosotros nos regulamos a través de una ordenanza de sesiones, en la que se establece la forma de resolución de los puntos del orden del día y asimismo el COOTAD. En la sesión anterior, en la cual no estuve presente, nunca concluyó la sesión, usted alcalde, la suspendió, es decir, nunca se resolvió el punto que se iba a tratar, si bien es cierto, en algunos municipios, dicen que “dan conocido” y ya está, pero al menos nosotros, en el ámbito de nuestra atribución, se reguló mediante ordenanza, que todo punto de debate toda propuesta de sesión, debe ser resuelta a través de una moción y esa moción debe ser presentada dentro del seno de Concejo, debe ser calificada por el alcalde, debe tener el respaldo de una o dos concejales y debe ser sometida a votación, eso dice nuestra normativa y esa normativa está claramente establecida, de eso puede dar fe el señor secretario o le diría el artículo que tenga que leer, correspondiente al tema. Con respecto al segundo elemento, señor alcalde, el artículo 60, literal p), al cual usted hace referencia dice: “Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 009**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 07-febrero-2020

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

*hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”; aquí únicamente nos pone en conocimiento de una resolución y usted nos dice, bueno, yo soy responsable administrativamente, civil, judicial y todo lo demás, pero ¿Qué pasa con el artículo 58?, en el que a nosotros nos manifiesta y nos faculta, la capacidad de fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo a este Código y es precisamente en ello en que se fundamenta y se fundamentó la exposición del día de ayer, ¿Por qué razón?, porque mediante la atribución del artículo 57, nosotros conformamos una Comisión Técnica, la cual básicamente tenía que hacer una cosa, un trabajo y que fue resuelto por el órgano legislativo, que viene a ser el órgano gobernante de aquí del Municipio, que es el Concejo Municipal; dentro de ella en octubre se resolvió, respecto a la forma y procedimiento de cómo generar el proceso de contratación, respecto a la repotenciación del camal, en ese señor alcalde, yo en base a eso me refería, que si usted no da cumplimiento a esta resolución, que nada tiene que ver con el asunto de lo que usted nos manifestaba, con la pirámide de Kelsen, que está en la Constitución, puesto que básicamente la norma dice, que el Código Orgánico de Organización Territorial, -Autonomía y Descentralización, regulará básicamente la actuación y las atribuciones de las y los concejales; si nosotros, ¿Podemos hacer silencio dentro de la sala señor alcalde?- **Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde**, manifiesta: Por favor silencio, para que pueda realizar la exposición el concejal Henry Monga.- **Dr. Henry Gustavo Monga Aguilar, concejal**, manifiesta: Si nosotros notamos, hay una resolución antes de la resolución que usted ha adoptado, en el sentido de emergencia; hubo una resolución general en diciembre, respecto a la situación de la basura y ustedes ¿Cómo luego nuevamente ponen, incluyen dentro de su resolución declarar en emergencia eso? Administrativamente señor alcalde, nosotros apoyamos la reingeniería, que en diciembre nos iban a presentar y hasta la fecha no hay ningún borrador presentado; la reingeniería hubiese permitido realizar la contratación, si fuera el caso, de Policía Municipal para que refuercen el tema de Policía Municipal, eso se lo realiza a través de la actualización del manual de clasificación de puestos, siendo necesario, el que dentro de la dirección exista más personal, pero no podemos decir, declarar un estado de emergencia y decir vamos a resolver todo eso a través de eso, no estamos siendo específicos, en las decisiones que estamos haciendo, aquí la Directora de Talento Humano nos manifestó, que hasta el mes de diciembre, ya tenemos el primer borrador con respecto a la reingeniería, en cuanto se refiere a la estructura, no conocemos, no sabemos, a cada momento vienen a las oficinas, a decir que en la Dirección de Planificación, mire, me han hecho el trámite mal, nosotros tenemos que estar yéndonos con las personas, parecemos gestores, a decir, señor director, señor técnico, tenga la bondad de resolver el problema; la reingeniería debía al menos, haber generado ese tipo de cosas y todavía no tenemos esos productos, ahí se hubiera justificado. Un segundo elemento básico, que sí se debe entender señor alcalde, es que nosotros principalmente hemos estado, velando precisamente porque las cosas vayan en un buen desarrollo y apenas mucho el sentido de que, las direcciones no hayan ejecutado su presupuesto alcalde y eso sí genera, ayer hacia la observación, no era necesario declarar en emergencia, tenían USD \$300.000,00, podía usted hacer una reforma, antes de que se cierre el año fiscal y hubiera resuelto todo lo correspondiente a la Dirección de Servicios Públicos; pero lamentablemente, al no tener un equipo, señor alcalde, tanto en las direcciones como en el Departamento de Compras Públicas, ha ocasionado que el*



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 009**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 07-febrero-2020

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

nivel de ejecución sea bajo, precisamente lo que nosotros o al menos personalmente no quiero, es que simplemente aquí se diga, bueno, vamos a dar por conocido y ya, no es así, al Concejo le compete conocer y entender estos temas; yo sí reconozco que la decisión del estado de emergencia, es su responsabilidad, de su ejecución, pero de la misma manera, es responsabilidad de cada uno de los concejales, velar porque se cumplan con las decisiones, sino, ¿Cuál sería el sentido de que aquí se pasé trabajando una Comisión durante dos meses, presente un producto y básicamente no se lo haga válido?, o sea prácticamente es una decisión unilateral; yo considero que debe reveer ese tipo de cosas señor alcalde; permítame recordarle, esto sucedió en la administración anterior y a mí no me gustaría que suceda esto, yo no le hacía el hincapié respecto a la remoción, en cuanto se refiere a uso, malgasto de recursos públicos, sino más bien le hacía hincapié, a que existe una resolución firme y su procurador síndico le podría manifestar e indicarle, que mientras ese acto no se haya derogado, todavía sigue en firme, ese es el antecedente que quería exponer dentro de la sala señor alcalde.- **Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde**, manifiesta: Gracias, señor concejal Henry Monga, disculpen que, los temas que simplemente quiero aclarar o de pronto, dale el otro criterio, desde nosotros, la reingeniería de procesos, el borrador, yo revisé hace un mes aproximadamente, el día lunes vuelvo a revisar, una última vez la reingeniería de procesos y luego continuaremos con el trámite legal pertinente del mismo. Creanme, que a veces generar documentación dentro de la institución es bien complicado, siempre he pedido sigilo, el día de ayer, luego de la reunión que tuvimos de Concejo, yo había llamado la atención a los directores en algunos ámbitos, también les había manifestado sobre el tema de ser muy sigilosos de la información, porque se tergiversa, se cambia y de pronto de un documento, que todavía no está regularizado al 100%, pueden generarse inconvenientes y si se han generado compañeros, porque algunos técnicos, cuando han empezado a hacerle las preguntas de la reingeniería de procesos, yo notaba que era más defender y eso ya les iré demostrando, luego cuando les presente, querían tratar de imponer su criterio personal, más no el técnico global de la institución, eso la una parte. En la segunda parte, que también quería generar otro comentario. Yo me refería de la misma forma al Art. 333, del tema de causales de destitución, porque es claro y les había dicho compañeros, les vuelvo a leer, solamente la parte pertinente, donde dice artículo 333, literal c), “incumplimiento legal y debidamente comprobada de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados”, repito nuevamente, sin causa justificada, o sea si no hay una causa justificada si, sin embargo, también había resaltado en mi exposición, que nosotros habíamos valorado este informe, pero técnicamente dentro de la declaratoria de emergencia, en estos días y es prácticamente no sé si el 99%, sino sería el 100% de toda la resolución, que nosotros acogeremos en esta declaratoria de emergencia, que se informará respectivamente, entonces eso también quería resaltar, o sea de nosotros siempre va a estar la voluntad, de que en el Concejo exista gobernabilidad y más bien concejal Henry Monga, por ningún motivo de pronto, nosotros hemos sido personas autoritarias, simplemente hemos manejado lo que está expresamente en la ley y a eso nos estamos ciñendo, para tratar de esta manera de sacar adelante, yo había manifestado también concejal Monga en la anterior reunión, que se manifestaban errores administrativos, situaciones que habían pasado, sí, llorar



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 009**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 07-febrero-2020

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

sobre la leche derramada, no creo que es el camino, sino es tratar de buscar soluciones y avanzar, si es que de pronto han habido personas que no han cumplido en su tiempo, se tiene que sancionar, también es una de las atribuciones que tenemos en la de ir sacando personas, cambiando equipos, hasta llegar a tener un equipo competente, que pueda cumplir con las decisiones que planteamos como ejecutivos, para poder resolver los problemas del cantón. Tiene la palabra el señor concejal Vicente Ayala.- **Lic. Vicente Ayala Barreno, concejal**, manifiesta: Buenas tardes compañeros, señor alcalde, compañeros funcionarios de la municipalidad. Señor alcalde, mi primer pedido va encaminado a que, nos ciñamos a lo que dice la ordenanza, solamente tenemos dos participaciones y creo que usted ya culminó sus participaciones, de acuerdo a lo que dice la ordenanza; en primera instancia, solicitarle de la manera más comedida y en mi participación en el debate de la sesión anterior, yo le había pedido en las sesiones ordinarias que se de cumplimiento, a lo que dice el COOTAD, en el artículo 57, literal t), respecto a que debe haber resolución, cuando usted pone en conocimiento del Concejo, asimismo, la ordenanza de sesiones, en el artículo 27, en que se estipula, que todos los temas tratados deben ser resueltos, es por eso que nosotros venimos expresamente a esta reunión, para poder establecer una moción y una resolución, que salga del seno del Concejo y usted señor alcalde, sabrá si la toma o no la toma, pero señor alcalde, de lo que el doctor Monga acaba de exponer, yo sí quisiera, en honor a la tranquilidad, en honor a que hagamos las cosas bien, que no se vuelva a repetir esto señor alcalde, usted en la sesión extraordinaria del lunes 03 de febrero, al momento que se terminó la sesión, manifestó textualmente: “Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde, manifiesta: Estimado concejal, quedaría en actas el documento, pero yo doy por conocido la declaración de emergencia y créame con el mayor respeto, a las personas que han debatido en este Concejo. Muchas gracias”. Señor alcalde, cuando usted manifiesta en esos términos, puede ser mi interpretación, pero yo estoy leyendo el acta, no me parece a mí prudente, que asumamos eso, yo pienso que siempre las decisiones deben ser en comunión, en aras a sacar las mejores decisiones, en beneficio, en este caso, no de la administración señor alcalde, en beneficio de nuestra comunidad; yo quisiera que eso comprendan los compañeros directores, los asesores, usted mismo señor alcalde, usted se debe a su pueblo, que votó por usted, yo no quisiera expresar otras cosas, que tanto nos llenan la cabeza como usted suele decir, en Machachi nos llenan tanto la cabeza, que no quisiéramos creer señor alcalde, que usted esté inmerso en esas cosas, yo créame, señor alcalde, le voy a decir, yo no he tenido el gusto de tratar muchas veces con usted, pocas ocasiones, pero yo sí creo en usted, pero lastimosamente, no creo en algunas personas que están alrededor suyo y eso es lo que usted va a tener que tomar mucho en consideración, para que tenga éxito y discúlpeme señor alcalde, pensé que estaba en el aula, pero ese siempre va a ser mi criterio, mi mensaje es siempre ese en el colegio, cuando uno aprende a ser recto desde pequeño, termina siendo recto. A Gonzalo una vez respetuosamente le dije, ve mi hermano, yo sí creo mucho, “dime con quién andas y te diré quién eres”, porque nuestros viejos fueron sabios señor alcalde, es por eso que yo le pido, manejámonos en un clima de armonía, que ojalá señor alcalde, no tengamos esta expresión suya nunca más, “pero yo doy por conocido”, yo en mi sentir dije, el señor alcalde nos ordenó, se impuso, pero yo no estoy de acuerdo; pero señor alcalde, yo sí solicito, por favor, cumplamos específicamente lo que dice el COOTAD, en el artículo



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 009**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 07-febrero-2020

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

57, literal t) y lo que manifiesta la ordenanza de sesiones, en el artículo 27, que nos señalamos a la participación que nos dice, tendrá una participación por 10 minutos y la segunda por 5, porque todos somos el Concejo, hasta ahí mi participación señor alcalde.- **Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde**, manifiesta: Muchas gracias señor concejal, ¿Alguien más que desee intervenir de los señores concejales? Tiene la palabra la señorita concejala Mayra Tasipanta.- **Arq. Mayra Tasipanta Caiza, concejala**, manifiesta: Buenas tardes con todos los presentes, señoras, señores directores, señores de la prensa, compañeros concejales, procurador síndico, señor secretario, señor prosecretario, señor alcalde. Bueno, yo igualmente, ya había manifestado en la anterior sesión, lo dije, que estaba en la ordenanza, que tenía que resolverse, es más traje la ordenanza y leíamos, vuelvo a repetir lo mismo, no estoy de acuerdo con la declaratoria de emergencia, no ha sido justificada, ni técnica ni jurídicamente, hasta el día de hoy no tenemos más documentos, que los únicos que nos han mostrado; por eso acojo lo que nombran los compañeros concejales y porque si le vuelvo a decir, que si es negligencia de las personas que están a su lado y lo mismo que dice el doctor, yo no tengo nada en contra de nadie, estoy aquí, pero si estoy en contra de los malos procesos que se llevan, de los malos procesos y también de la negligencia, de la ineficiencia, porque, ¿Qué resultados estamos dándole a la ciudadanía?, justamente se me pasó en la anterior sesión, por el tiempo que teníamos, en la declaratoria de emergencia, en el último párrafo dice, “En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 60, literal p) y 90, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [...]”, el artículo 90 literal p) dice las atribuciones del alcalde metropolitano, o sea, comenzando por el escrito está en error, al momento que usted hablaba y le pido, que si estoy equivocada, usted me diga, porque dice claro, cuáles son las atribuciones de los alcaldes metropolitanos, nosotros somos municipales, al momento que usted hablaba de la Contraloría, yo tuve la oportunidad de poder asistir y de poder asesorarme, hablaba de los procesos precontractuales que ya se dieron, antes de la declaratoria de emergencia, que eso si se podía, sí se podía seguir, yo sigo estando en mi posición, ya mencioné todo lo que tenía que mencionar en la anterior sesión de Concejo, si pido que se cumpla la ordenanza y todo lo que está en la ley, como está estipulado señor alcalde, gracias.- **Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde**, manifiesta: Tiene la palabra el señor concejal Henry Monga.- **Dr. Henry Gustavo Monga Aguilar, concejal**, manifiesta: Bueno, manifestarle también, dicho sea de paso, a la compañera, que sí existe el artículo 60 y justo es el literal p), respecto al asunto de emergencia y le corresponde al alcalde. Únicamente señor alcalde, insistirle, el proceso por el cual nosotros vivimos, puesto que básicamente se dio en este mismo Concejo, una propuesta de remoción, por ahí una señora y básicamente quién realiza la revisión, es el Tribunal Contencioso Electoral y ellos no justifican, ellos no verifican, si ha sido o no ha sido cumplida o no cumplida o justificada la adopción o el incumplimiento de la resolución, ellos siguen un proceso regulado en el artículo 336, ellos verifican todo el proceso reglado, todo el proceso reglado, tiempos, plazos, etc., no verifican si es legal o no, eso simplemente le pongo en colisión señor alcalde, no con el objeto de manifestarle que nosotros estamos a favor de esa situación, sino de que vaya previniendo, ya que usted mismo ha detectado, que las personas que quieren hacerle daño y hacernos daño a este Concejo, están aquí mismo. En ese sentido señor alcalde, yo sí exhorto, la manera de como vayamos tomando y se



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 009**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 07-febrero-2020

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

vayan tomando las decisiones en Concejo, a fin de que continuemos trabajando en equipo, personalmente, al menos en la Comisión que nosotros integramos y hemos presidido, todos los compañeros han participado y están dando el mayor de los esfuerzos, con el objeto de sacar adelante a este cantón, yo sé que también lo está haciendo usted señor alcalde, pero no sea objeto de que en algún momento, alguien quiera dañar y tachar su imagen, sobre todo su honestidad y honradez, hasta aquí mi intervención.- **Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde**, manifiesta: Muchas gracias, tiene la palabra el señor concejal Vicente Ayala.- **Lic. Vicente Ayala Barreno, concejal**, manifiesta: Tenga la bondad señor alcalde, nosotros, los compañeros concejales, hemos presentado una moción, que tenga la bondad el señor secretario de dar lectura.- **Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde**, manifiesta: Señor secretario, proceda a dar lectura.- **Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general**, manifiesta: “**CONSIDERANDO: Que**, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”; **Que**, el Artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador indica “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”; **Que**, el artículo 57 del COOTAD, Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal t señala “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa”; **Que**, el artículo 58 del COOTAD, de las Atribuciones de los Concejales o Concejales, en su literal d, dice “Fiscalizar las acciones del ejecutivo Cantonal, de acuerdo con éste código y la Ley”; **Que**, la RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública señala en su artículo 361 sobre la Declaratoria de emergencia.- “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”; **Que**, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: define las situaciones de emergencia como “Aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa,



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 009**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 07-febrero-2020

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”; **Que**, el artículo 30 de Código Civil, señala “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”. En uso de nuestras atribuciones legales, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

RESUELVE: 1) No dar por conocida la Resolución Nro. GADMCM-2020-001-RA del 17 de Enero del 2020, suscrita por el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, respecto a la Declaratoria de emergencia de la Dirección de Servicios Públicos. 2) Sugerir al Abg. Roberto Hidalgo Pinto, Alcalde del cantón Mejía dejar sin efecto la Resolución Nro. GADMCM-2020-001-RA del 17 de Enero del 2020. 3) Cumplir con la Resolución de Concejo N° GADMCM-SC-2019-076-RC de fecha 25 de octubre de 2019, la cual fue aprobada por UNANIMIDAD en la cual se resolvió realizar la Repotenciación del Camal Municipal del Cantón Mejía, adquiriendo los equipos que ahí se detallaron mediante un proceso de compra a través de subasta inversa electrónica con el fin de reducir costos”. Hasta aquí la moción señor alcalde.- **Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde**, manifiesta: Muchas gracias señor secretario. Existe una moción presentada por el concejal Vicente Ayala, ¿Existe apoyo a la misma señores concejales, señorita concejala? [**APOYAN.** - Concejales: Sr. Jorge Alberto Carpio; Eco. Andrés Guarderas Castro; Mgs. Gonzalo Hinojosa Rodríguez; Dr. Henry Gustavo Monga Aguilar; Dr. David López Robles]. **Arq. Mayra Tasipanta Caiza, concejala**, manifiesta: Antes de que se dé el apoyo a la moción señor alcalde, quisiera que, sugerir, bueno, para dejar en claro, hablaba del artículo 90, que es de los concejos metropolitanos; en el punto 2, donde dice “sugerir al abogado Roberto Hidalgo Pinto, alcalde del cantón Mejía dejar sin efecto la resolución”, yo sugiero que ese punto no podemos tomarlo, porque son atribuciones del alcalde y nosotros no podemos sugerir, en una competencia que es estrictamente del señor alcalde. He consultado con los analistas y “sugerir”, no podríamos ponerle, tal vez cambiar la palabra, en el 1) sí, en el 3) también, no sé, ¿Cómo se puede considerar eso?, pero habría que ver ese tema de “sugerir” o no sé, ¿Por qué es la palabra “sugerir”? **Lic. Vicente Ayala Barreno, concejal**, manifiesta: Con todo respeto compañera, entre los seis compañeros concejales, analizamos y esa es nuestra posición, no sé si es que nos podría, por favor, le agradecemos su sugerencia, pero a ver si continuamos con la misma moción, por favor.- **Arq. Mayra Tasipanta Caiza, concejala**, manifiesta: Yo quisiera que, si nos puede ayudar el señor procurador síndico, el tema es no poder cometer algún error jurídico y me refiero a ese punto exacto de “sugerir”.- **Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde**, manifiesta: Señor procurador síndico, si es que hay la anuencia de los compañeros concejales, para que de una explicación en la resolución.- **Lic. Vicente Ayala Barreno, concejal**, manifiesta: Ya está calificada la moción señor alcalde.- **Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde**, manifiesta: Existiendo respaldo a la moción, señor secretario, damos lectura a la moción presentada por el concejal Vicente Ayala y procedemos con voto nominal razonado.- **Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general**, manifiesta: “**CONSIDERANDO: Que**, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 009**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 07-febrero-2020

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”; **Que**, el Artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador indica “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”; **Que**, el artículo 57 del COOTAD, Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal t señala “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa”; **Que**, el artículo 58 del COOTAD, de las Atribuciones de los Concejales o Concejalas, en su literal d, dice “Fiscalizar las acciones del ejecutivo Cantonal, de acuerdo con éste código y la Ley”; **Que**, la RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública señala en su artículo 361 sobre la Declaratoria de emergencia.- “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”; **Que**, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: define las situaciones de emergencia como “Aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”; **Que**, el artículo 30 de Código Civil, señala “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”. En uso de nuestras atribuciones legales, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. **RESUELVE: 1)** No dar por conocida la Resolución Nro. GADMCM-2020-001-RA del 17 de Enero del 2020, suscrita por el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, respecto a la Declaratoria de emergencia de la Dirección de Servicios Públicos. **2)** Sugerir al Abg. Roberto Hidalgo Pinto, Alcalde del cantón Mejía dejar sin efecto la Resolución Nro. GADMCM-2020-001-RA del 17 de Enero del 2020. **3)** Cumplir con la Resolución de Concejo N° GADMCM-SC-2019-076-RC de fecha 25 de octubre de 2019, la cual fue aprobada por UNANIMIDAD en la cual se resolvió realizar la Repotenciación del Camal



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 009**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 07-febrero-2020

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Municipal del Cantón Mejía, adquiriendo los equipos que ahí se detallaron mediante un proceso de compra a través de subasta inversa electrónica con el fin de reducir costos”, señorita y señores concejales, procedemos a votación nominal razonado, por favor señor concejal Vicente Ayala.- Lic. Vicente Ayala Barreno, concejal, manifiesta: Muchas gracias señor secretario, señor alcalde, en vista de que hemos analizado todos los informes pertinentes, considero que no se ha cumplido lo que dice estrictamente la Constitución, la norma constitucional, en el artículo 390; en el artículo 140 del COOTAD; en el artículo 6, numeral 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. De la misma forma, el Código Civil, en su artículo 30, considero que la sugerencia y la moción presentada es viable, por lo tanto, mi voto A FAVOR de la moción.- Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde, manifiesta: Continuemos señor secretario.- Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general, manifiesta: Señor concejal Jorge Carpio.- Sr. Jorge Alberto Carpio, concejal, manifiesta: Si, de acuerdo a lo que yo había planteado en mi exposición, en la reunión anterior y siempre apegado a lo que dice la ley, la Constitución y el COOTAD, en la cual le faculta al señor alcalde, la decisión de las resoluciones administrativas, así como también a nosotros los concejales, que nos faculta el COOTAD en sus artículos correspondientes y la fiscalización de todas las actuaciones del ejecutivo, mi voto A FAVOR de la moción.- Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general, manifiesta: Señor concejal Andrés Guarderas.- Eco. Andrés Guarderas Castro, concejal, manifiesta: Señor alcalde, compañeros concejales, conforme manifesté en mi exposición de la sesión anterior, que tratamos este mismo tema, manifesté que conforme lo señala el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 31, claramente habla de situaciones, que provengan de “fuerza mayor y caso fortuito”, como son casos de inundaciones, sequías, terremotos, situaciones imprevistas, manifesté que todos los temas que se señalaron, como razones o justificativos, para declarar la emergencia, eran temas que eran previsibles y tanto así, que desde un inicio de esta administración inclusive, se los contempló dentro del presupuesto del año 2019, como es el caso del cementerio, como es el caso del camal y por lo tanto, no amerita la declaración de emergencia, todos estos temas podrían resolverse de manera administrativa, el establecer los catastros, cobrar los valores que están pendientes en el mercado, el manejo de la feria, que ya lo ha hecho, ha tomado a cargo directamente el municipio y lo está haciendo bien; entonces no ameritaban de una declaratoria de emergencia y por ende, mi voto A FAVOR de la moción.- Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general, manifiesta: Señor concejal Gonzalo Hinojosa.- Mgs. Gonzalo Hinojosa Rodríguez, vicealcalde, manifiesta: Sí, señor alcalde, compañeros, si, en verdad también, igual que los compañeros, yo había indicado en la sesión anterior, que una cosa que me había puesto en novedad, justamente era lo que había dicho, que si ya había una emergencia señor alcalde, me llamaba la atención volver a insistir en el mismo campo la primera; la segunda lo que tiene que ver pues, en que realmente la situación administrativa, parece que fue la que dejó mucho que desear y esto ha provocado, que tal vez usted, en el afán de corregir esta cuestión de salubridad, que podría presentarse, por la cuestión del camal, que lamentablemente nos clausuraron, posiblemente le haya motivado a usted, a hacer la declaración de emergencia y yo creo que en aras, señor alcalde, como hemos dicho todos los compañeros concejales, de que esta gobernabilidad, de que este compañerismo que se ha venido manteniendo, se mantenga fuerte y sólido,



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 009**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 07-febrero-2020

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

voto A FAVOR de la moción señor alcalde.- **Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general**, manifiesta: Señor concejal David López.- **Dr. David López Robles, concejal**, manifiesta: Señor alcalde, señor procurador síndico, señor secretario, señor prosecretario, compañeros concejales, señores directores, señor asesor. En realidad, mi intervención en la anterior sesión, hacía referencia a que la declaratoria está general, debe ser específica y con el señor procurador, le hacía un análisis, en lo que respecta al artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, esta situación de emergencia, inmediata, imprevista, probada y objetiva, le decía que podríamos poner un ejemplo, lo que ya está pasando en el camal, ahora sí podemos hablar y darle un título, podemos declarar en emergencia al camal, por las situaciones que se dieron, aunque hacía reflexionar también, que eso ya se debería preveer, porque si estaba a cargo la autoridad sanitaria, ya nos estaba anticipando, que es lo que va a pasar y haciendo referencia a los demás considerandos, tienen relación, como les decía, lo de la basura, la señorita encargada está trabajando, ya se ha logrado aplacar estos temas de recolección de basura; en lo que se refiere al camal se declaró en emergencia, existe ya un informe de la comisión, para la compra de la maquinaria específica asimismo y solicitarles, que se ciñan a lo que dice, compras públicas, donde se dé oportunidad a lo nacional y también oportunidades a diferentes tipos de empresas; entonces si personalmente, también se ha analizado, los considerandos que tienen relación a la declaratoria de emergencia, por lo que, analizando también considero, que no se debía declarar en emergencia, a toda la Dirección, única y específicamente a un problema específico, como por ejemplo el tema del camal; por eso señor alcalde mi voto A FAVOR de la moción del compañero Ayala.- **Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general**, manifiesta: Señor concejal Henry Monga.- **Dr. Henry Gustavo Monga Aguilar, concejal**, manifiesta: De conformidad con la lectura que se dio, tanto de la moción, con la parte de los considerandos, la parte resolutive y para que no quede duda, básicamente de nadie, respecto a la palabra “sugerir”, esa significa, si quiera acepta sino no. Porque básicamente, le corresponde al señor alcalde, la declaratoria de emergencia, no le estamos obligando, sino que simplemente se le está sugiriendo, en base a lo expuesto y sobre todo con el ánimo señor alcalde, de cumplir con nuestra atribución, establecida tanto en el artículo 226 de la Constitución de la República, la cual manifiesta que los servidores públicos y nosotros considerados como tales, debemos hacer exclusivamente lo que está estricto y escrito en la ley; así como fundamentándome, en el artículo 57, literal d), m) y t), y sobre todo en el artículo 58, literal d), en el que señala “fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley”, mi voto A FAVOR de la moción.- **Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general**, manifiesta: Señorita concejala Mayra Tasipanta.- **Arq. Mayra Tasipanta Caiza, concejala**, manifiesta: Había comenzado en la anterior intervención, del lunes en la sesión extraordinaria, sobre todo en el artículo 58, donde dice las atribuciones de los concejales o concejalas, que: “Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes [...]”; había pedido que también se haga una resolución y en base a todos los documentos que nos han enviado, donde si se podían realizar procedimientos administrativos adecuados y ya se hubiese resuelto muchos de los temas, si no hubiese existido negligencia, revisando toda la documentación, no hemos logrado ver que sí haya



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 009**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 07-febrero-2020

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

una emergencia, yo quiero que quede en actas, porque estoy completamente de acuerdo con la resolución, pero en el tema dos, del tema de “sugerir”, porque lo había consultado con muchos analistas de este tema, pero en base a todo eso, a los considerandos y a la resolución, mi voto es A FAVOR.- Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario general, manifiesta: Señor alcalde Roberto Hidalgo.- Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde, manifiesta: Muchas gracias, habíamos decretado en emergencia a la Dirección de Servicios Públicos, sobre todo porque está se encuentra vinculada a la salud de la gente, de la población, de los mejijenses. La gente confió en las decisiones, siempre radicales y fuertes, para poder transformar a una parroquia que era Cutuglagua en aquel entonces, dónde nos enfrentamos hasta muchas oposiciones, de gobiernos mucho más grandes, pero creo que siempre tuvimos el valor y la valentía de asumir decisiones fuertes, para poder sacar adelante esa parroquia y de la misma forma, lo vamos a hacer en este cantón; nunca de la manera ilegal, sino de la manera que nos faculte y nos permita la ley, como está establecido en cada uno de los artículos, que habíamos manifestado, una de mis atribuciones, en el artículo 60, literal o), literal p), está claramente tipificada que es una atribución exclusiva del ejecutivo, sobre todo en el literal p), que vuelvo nuevamente a manifestar, a cada uno de ustedes en este razonamiento; atribuciones del alcalde o alcaldesa que le corresponde son las siguientes: “o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos”, traspasos que aún no se los ha realizado; “p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”, aclaro y resalto, para su “ratificación”, si les hubiere correspondido adoptarlas, esto se manifiesta si es que existía, una normativa o una ordenanza, de acuerdo a como tiene que establecerse la declaratoria de emergencia; en el caso del cantón Mejía no existe, en otros cantones si existe una normativa, por lo tanto, el momento que yo declaraba la emergencia, solamente tenía que dar por conocido al pleno. Quería resaltar, la pandemia que existe actualmente del coronavirus, entendemos que fue por la falta de decisiones de las autoridades en China, esa falta de decisiones que no queremos que pase aquí y creo que una declaratoria de emergencia, para evitar cualquier situación, que no permita la inocuidad de los alimentos dentro del cantón Mejía, sea en carnes, hortalizas, frutas, verduras, por su mal manejo; sabemos que la omisión también generará un producto de sanción sino lo hacemos, por eso creemos en esta declaratoria de emergencia. ¿Existe una declaratoria de emergencia sobre otra declaratoria de emergencia?, sí, tenemos jurisprudencia de la misma, Jaime Nebot, declaró emergencia en Guayaquil, sobre una emergencia que ya estuvo dada y nosotros estamos contentos por eso, porque también esta declaratoria de emergencia ya fue auditada y no tuvo ningún inconveniente, por lo tanto, creo que también blinda a nuestra posición, habíamos manifestado el artículo 425 de la Constitución, porque es importante resaltar la jerarquía que tiene la normativa y la



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 009**

SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 07-febrero-2020

ADMINISTRACIÓN 2019-2023



*atribución que tengo para declarar en emergencia, está como fuerza de ley, declarada ley orgánica, versus cualquier resolución o cualquier otra norma que exista; el 319 del COOTAD, también manifiesta sobre las sesiones extraordinarias, que no se podrá cambiar el orden del día, que está establecido así para el debate, donde se manifiesta el conocimiento; el Art. 333 literal c) del COOTAD, en el que se manifiesta y que también lo leo en la motivación para mi votación, manifiesta lo siguiente: “Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada”, creo que en la declaratoria de emergencia y cuando vaya avanzando a la misma, se irá sosteniendo y sustentando aún más el por qué y esperamos Dios mediante, en el resultado de esta decisión, se pueda llegar a concluir de buena manera, toda la declaratoria de emergencia y sobre todo con un mecanismo positivo de solución para la ciudadanía de este cantón. Asimismo, quería dejar también en el acta, el artículo 328 del COOTAD, en el que habla de las prohibiciones de los órganos legislativos, “está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados” y me refiero al literal c), “arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado”. Pero asimismo también, al razonamiento, quiero manifestarles, sobre todo al concejal Vicente Ayala, que tal vez pudo haber sido afectado en algún pronunciamiento mío, somos personas de bien, formados con valores y creo que siempre hay esa altura, de ser caballeros y si es que de pronto en alguna expresión, yo pude ofender subjetivamente a su persona, le pido disculpas, tal vez por algún criterio que se manifestó, fue una sesión donde se generaron criterios muy altos y de respeto, pero algunos también eran desproporcionados y créame que estar sentado aquí al frente, no es de la manera más fácil, que se le puede presentar a cualquier ser humano; entonces pido mis debidas disculpas y creo que con esto se complementa en algo, cualquier situación que no pudo haber existido en la reunión anterior, donde se puso en conocimiento y no hubo la resolución, ahora hay conocimiento, va a existir una resolución; por todo lo manifestado y por la decisión que esperamos que la gente comprenda, que mañana me dé la respuesta positiva a esta decisión, incluso a los mismos compañeros concejales, mi voto es EN CONTRA de la moción.- **VOTACIÓN:** A FAVOR votan los señores concejales y señorita concejala: Lic. Vicente Ayala Barreno, Sr. Jorge Alberto Carpio, Eco. Andrés Guarderas Castro, Mg. Gonzalo Hinojosa Rodríguez, Dr. David López Robles, Dr. Henry Monga Aguilar, Arq. Mayra Tasipanta Caiza. EN CONTRA vota el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía. Total de la votación siete votos a FAVOR y uno en CONTRA. - **RESOLUCIÓN.** – Por MAYORÍA el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, resuelve: “**CONSIDERANDO: Que,** el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”; **Que,** el Artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador indica “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico.*



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 009**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 07-febrero-2020

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”; **Que**, el artículo 57 del COOTAD, Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal t señala “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa”; **Que**, el artículo 58 del COOTAD, de las Atribuciones de los Concejales o Concejalas, en su literal d, dice “Fiscalizar las acciones del ejecutivo Cantonal, de acuerdo con éste código y la Ley”; **Que**, la RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública señala en su artículo 361 sobre la Declaratoria de emergencia.- “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”; **Que**, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: define las situaciones de emergencia como “Aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”; **Que**, el artículo 30 de Código Civil, señala “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”. En uso de nuestras atribuciones legales, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. **RESUELVE:** 1) No dar por conocida la Resolución Nro. GADMCM-2020-001-RA del 17 de Enero del 2020, suscrita por el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, respecto a la Declaratoria de emergencia de la Dirección de Servicios Públicos. 2) Sugerir al Abg. Roberto Hidalgo Pinto, Alcalde del cantón Mejía dejar sin efecto la Resolución Nro. GADMCM-2020-001-RA del 17 de Enero del 2020. 3) Cumplir con la Resolución de Concejo N° GADMCM-SC-2019-076-RC de fecha 25 de octubre de 2019, la cual fue aprobada por UNANIMIDAD en la cual se resolvió realizar la Repotenciación del Camal Municipal del Cantón Mejía, adquiriendo los equipos que ahí se detallaron mediante un proceso de compra a través de subasta inversa electrónica con el fin de reducir costos”.- **Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde**, manifiesta: Muchas gracias señor secretario. ¿Existe algún otro punto en el orden del día? - **Dr. Pablo Chang Ibarra, secretario**



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 009**



SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 07-febrero-2020

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

general, manifiesta: No señor alcalde.- Ab. Roberto Hidalgo Pinto, alcalde, manifiesta: Siendo las 5:14 de la tarde, damos por clausurada esta sesión extraordinaria. Muchas gracias a todos y todas.

*Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA*

*PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA*

RAZÓN DE APROBACIÓN DEL ACTA. - *La presente acta fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en sesión ordinaria del trece de febrero de 2020.-CERTIFICO. -*

*PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA*